

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Enero 1885).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SUSCRICIÓN NACIONAL.

Cantidades entregadas por los Ayuntamientos y vecinos de los pueblos de esta provincia para atender á las desgracias ocurridas en Andalucía.

Vecinos de Jaulín.	Pesetas. Cs.
El Ayuntamiento, del capítulo de imprevistos.	10
El Secretario, D. Agustín Jimeno de su haber como tal.	2
D. ^a Concepción Bazán y Esteban.	0'50
D. Manuel Marín Regente.	1
Rafael Orga.	1
José Salvador.	0'25
Nicolás Planas.	0'10
Tomás Salvador.	0'25
Tomás Pérez.	0'10
D. ^a Manuela Sánchez.	1

	Pesetas. Cs.
D. Tomás Martín.	0'05
Nicolás de Val.	0'25
Bruno Bailera.	0'10
Ramón Julián.	0'20
Nicolás Calvo.	0'10
D. ^a Rafaela Julián.	0'50
D. José de Val Bailera.	0'50
Pedro Pablo Cristóbal.	0'25
Romualdo Sierra.	0'10
José Mallor.	0'25
Mariano Julián.	0'50
Matias Romeo.	0'10
D. ^a Antonia de Val.	0'50
D. Javier Ibáñez.	0'05
José Oliván.	0'10
Cristóbal de Val.	0'10
Valero Anadón.	0'10
D. ^a Leoncia Burdio.	0'15
D. Cristóbal Burdiu.	0'20
D. ^a Silvestra Lobera.	0'20
D. Joaquín Ravinal.	0'25
D. ^a María Ansón.	0'25
Manuela Aliaga.	0'10
D. Cristóbal Aliaga.	0'25
Joaquín de Val.	0'25
D. ^a María Castillo.	0'10
D. Melchor Anadón.	0'05
Simón de Val y Bailera.	0'25
Domingo Villuendas.	0'05
D. ^a Orosia Laborda.	0'25
María Julián.	0'10
D. Félix Villuendas.	0'05
Francisco Aliaga Bernal.	0'10

	Pesetas. Cs.
D. ^a María Arnal.	0'10
Agustina Julián.	0'05
Francisca Ortín.	0'10
D. Pablo de Val.	0'25
Antonio Lobera.	0'20
Carlos Tardez.	0'15
José Ramos.	0'10
Pascual Salvador.	0'10
Paulino de Val.	0'50
Pedro Cristóbal.	1
D. ^a Manuela de Val.	0'10
D. Ramón Tena.	1'20
Manuel Aliaga.	0'28
Antonio Aliaga.	0'10
Tomás Salvador.	0'05
Martín Aliaga.	0'10
Silvestre Hernández.	0'25
Antonio de Val Bailera.	0'50
Hilario de Val.	1
Gregorio López.	0'10
Juan Simorte.	0'10
José Aliaga.	0'13
Vicente Burdío.	0'20
Feliciano Julián.	0'50
Pascual Cristóbal.	1
Joaquín de Val.	1
Pablo de Val.	1
Mariano Julián.	1
TOTAL.	34'01

Vecinos de Sigüés.

El Ayuntamiento, la décima parte del capitulo de imprevistos.	20
El Secretario del Ayuntamiento.	1'25
D. Manuel Mínguez.	1
Joaquín Moreno.	5
Luis Casajús.	1
Pascual Burró Jiménez.	2
Juez municipal.	0'25
D. Juan Estevan Iriarte.	1
Julián Lampérez Sánchez.	1
Miguel Arbués.	1
TOTAL.	33'50

Vecinos de Morata de Jiloca.

El Ayuntamiento, por la décima parte de gastos imprevistos.	25
D. Joaquín Costea.	10
Pedro García Lucía.	5
Macario Estella Gil.	2
Andrés Plaza Aguado.	2
Andrés Peiro.	0'25
Fermín García.	0'25
Manuel de Gracia.	5
Melchor Peiro.	0'25
Estéban Gallego.	0'25
D. ^a Manuela Gallego.	1
D. Gregorio Fuentes.	0'25
Gaspar Gallego.	1
Ramón Cortés.	0'25
D. ^a Teresa Martínez.	1
D. Clemente Monge.	0'25
Sebastián Cabrera.	1

	Pesetas. Cs.
D. Cipriano Caballero.	2
Juan Fuentes.	2
Gorgonio Gallego.	0'25
Blas Fuentes.	0'25
Leoncio Costea.	5
Marcelino García.	3
Francisco Dominguez.	0'75
Mateo Franco.	2
Santiago Hernando.	0'25
Pedro Santos Ciria.	0'50
D. ^a Francisca Franco.	2
D. Manuel Bordialba.	0'25
Antonio Bordialba.	0'25
D. ^a María Acerete.	0'25
D. Pablo García.	0'25
Alejandro Fuentes.	1
Miguel García.	0'25
D. ^a Manuela Santos.	0'50
D. Manuel Hernández.	0'50
Pascual Ortiz.	0'25
Juan Langa.	0'50
D. ^a Rosario Fuentes.	0'25
D. Blas Santos.	0'50
Francisco Martínez.	3
Agustín Martínez.	3
D. ^a Evarista Perruca.	0'25
D. Bernardo Gallego.	0'75
Tomás Urgel.	0'50
Juan Manuel Franco.	1
Antonio Valero.	0'75
Tomás Ramirez.	1'50
José Tomás Morales.	2
Juan Miguel Ramirez.	0'25
Manuel Navarro.	2'50
Bartolomé Moreo.	2'50
Una persona caritativa.	154'50
TOTAL.	250

Vecinos de Alberite.

El Ayuntamiento de Alberite, de sus fondos municipales.	22
D. Pedro Berdejo Sánchez.	5
Pedro Tolosa Ruberte.	2
Valero Sánchez Balaguer.	1
Vicente Lázaro Balaguer.	1
Domingo Pérez y Pérez.	1
Pascual Berdejo Sánchez.	9
Angel Errasti.	4
Francisco Arregui.	1
Luis Dorrego.	2'50
Francisco Martínez.	5
Pascual Vicente Salanova.	0'50
Claudio Andía.	0'50
Tomás Andía.	0'50
Gregorio Lete.	0'50
Mariano Gregorio.	1
Manuel Gracia.	0'50
Mariano Lahuerta.	1
Pascual Sánchez.	1
Pascual Dominguez.	0'50
Sebastián Lázaro.	1
Domingo Fraca.	1
José Arsiola.	5
Nicolás Sancho.	0'50

	Pesetas. Cs.
D. Francisco Berdejo	10
D. ^a María Martínez Dominguez	1
D. Ildefonso Sánchez	0'50
D. ^a Josefa Sánchez	2
D. Lorenzo Dominguez	1
TOTAL	81'50

Vecinos de Murero.

El Ayuntamiento, del capítulo de su presupuesto para calamidades públicas	20
D. Juan Andrés Soriano	0'25
Antonio Jaraba	0'25
Joaquín Franco	1
D. ^a María García Guarinos	1
Miguela Tomás	5
D. Gaspar Vicente	0'25
Bernabé Martín	0'50
Pío Gil	0'50
D. ^a María Guerrero	0'25
D. Jacobo Minguijón	1
Joaquín Esteban	0'25
Tomás Maicas	2'50
Manuel Guillén	1
El Secretario, un día de haber	1'50
TOTAL	35'25

Vecinos de Pinseque.

El Ayuntamiento, por la décima parte del capítulo de imprevistos de su presupuesto	25
Por un día de haber de los empleados del Municipio	6
D. ^a Matea Belaza y Sainz	100
Los demás vecinos de Pinseque	38'50
TOTAL	169'50

Vecinos de Valconchán.

El Ayuntamiento, 10 por 100 de imprevistos	6
D. Juan Visiedo	0'75
Francisco Saz	0'20
Antonio Cortés	4
Juan Lorente	6
Esteban Sebastián	0'50
Antonino Valero	6
Santos Bello	0'50
Domingo Cortés	1'25
Hilario Clavería	0'50
Sebastián Pérez	2
Pablo Saz	1
Juan Francisco Ibáñez	0'10
Atanasio Soler	0'25
Vicente Lechón	0'15
Manuel Isac	2'50
Joaquín Clavería	1
Cándido Ibáñez	0'25
Leocadio Daga	0'25
Justo Cortés	0'50
D. ^a Ana Matías Bruna	1
D. Miguel Cortés	0'50

	Pesetas. Cs.
Mariano Lechón	0'75
Benigno Martín	0'25
Mariano Sebastián	0'25
Felipe Cortés	0'25
Pascual Lechón	0'25
Manuel García	0'05
Joaquín Ibáñez	0'50
TOTAL	37'50

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pastoriza que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 20 del corriente mes, ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Pastoriza, decretada en 18 de Noviembre anterior por el Gobernador de Lugo:

Aparece de los antecedentes que el día 2 de Julio del corriente año fué suspendido el propio Ayuntamiento de Pastoriza por el Gobernador, cuya providencia confirmó á su vez el Gobierno por hallarse ajustada al texto de los artículos 180, 183 y 189 de la ley Municipal.

Los motivos que se invocan para imponer de nuevo igual corrección gubernativa á los propios Concejales del pueblo son en sustancia los mismos que sirvieron de base para acordarla por vez primera, y de cualquier suerte es de advertir que se fundan todos ellos en hechos consumados ya cuando fué decretada, por lo cual conforme á la jurisprudencia establecida, no pueden dar margen á nueva suspensión;

Opina en su virtud la Sección que debe alzarse la impuesta al Ayuntamiento de Pastoriza.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1885.—Romero y Robledo. —Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

(Gaceta 14 Enero 1885).

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Diputados provinciales, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 14 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente

de suspensión de cinco Diputados provinciales de León decretada á propuesta del Gobernador de la misma y por Real orden de 30 de Octubre último.

Resulta de antecedentes que noticiosa aquella Autoridad de que hacía tiempo que venían ejecutándose en la casa de la Diputación provincial obras nuevas y de reparación sin los requisitos legales, había reclamado con urgencia del Vicepresidente de la Comisión los antecedentes del asunto, encontrando en aquél y en los demás Vocales tan obstinada resistencia á facilitarlos, no obstante los apercibimientos y comunicaciones que les dirigió, que se había visto precisado para obtenerlos á entenderse directamente con el Secretario de la Diputación, quien había expedido las certificaciones que figuran en el expediente, y de las que resulta que la Diputación acordó en 5 de Noviembre del año anterior nombrar una comisión especial de Diputados que arreglase el modo y forma de trasladar las dependencias de la Diputación al Palacio de los Guzmanes, haciendo las obras y reparos necesarios para su instalación, sin perjuicio de encomendar más adelante á un Arquitecto la formación de un proyecto general de obras: que sin más antecedentes ni requisitos la Comisión provincial admitió y aprobó en Marzo último cuentas por obras y servicios, importantes 2.939 pesetas 86 céntimos, y en los meses de Junio, Julio y Setiembre otras que ascendieron á 1.765 con 44 céntimos, componiendo un total de 4.705 pesetas con 30 céntimos por obras ejecutadas en el Palacio de la Diputación, y cuyas cuentas ordenó la misma Comisión que se pagaran, según sus acuerdos de 5, 14 y 26 de Mayo, 11 y 28 de Junio, 9 de Julio y 10 de Setiembre último: que sin embargo de no ser el asunto urgente, debiendo por consiguiente darse cuenta de él á la Diputación para que éste resolviese, la Comisión provincial adoptó por sí sola los referidos acuerdos, no obstante que la Diputación celebró sesión en 29 de Agosto, y que no se había declarado previamente la urgencia del asunto como dispone la ley: que en la ejecución de las mencionadas obras y servicios no se cumplieron las formalidades de remate y subasta, ni aun siquiera se cumplió con lo dispuesto en el art. 125 de la ley respecto de las obras que se ejecutan por Administración, y para prescindir de la formalidad de la subasta no se obtuvo la declaración de excepción que dispone el art. 37 del Real decreto de 4 de Enero de 1883; y por último, que las cuentas que se acompañaban acreditaban también que prescindiendo de otros gastos, los relativos á las obras de albañilería, carpintería y decorado ascendían en junto á una suma mayor de 2.000 pesetas, y sin embargo se habían realizado sin la previa subasta á que debían sujetarse, conforme al art. 1.º del Real decreto citado, aun cuando para eludir este requisito se dividieron las cuentas de un mismo gasto en partidas que representaba cada una menor suma de 2.000 pesetas.

El Gobernador de León al elevar á V. E. relación de los hechos expuestos y las certificaciones que acreditaban su existencia, propuso la inmediata suspensión de los Diputados provinciales D. Juan García Franco, D. Manuel Vázquez de Prada, don Narciso Núñez Palomo, D. José María Lázaro y D. Manuel Gutiérrez Rodríguez, que componían la

Comisión provincial; debiendo ser reemplazados los dos primeros por personas que proponía, por reunir las condiciones necesarias para el ejercicio del cargo; no considerando necesaria la sustitución de los otros tres, porque hallándose en turno de salida cesarían en 3 de Noviembre, si bien uno de ellos, D. José María Lázaro, era de los nuevamente elegidos.

En su consecuencia, por Real orden de 30 de Octubre último se dispone que por el Gobernador se apercibiera severamente á los individuos citados por haberse negado á facilitar á aquella Autoridad los antecedentes que les reclamó, decretando además la suspensión de los mismos en el cargo de Diputados provinciales por el abuso demostrado en la administración de los fondos de la provincia, nombrando interinamente á los dos propuestos por el Gobernador, y ordenando á éste que telegráficamente propusiera á los demás individuos que reemplazasen á los suspensos que hubieren de continuar en el bienio siguiente con el fin de que pudiera hacerse su nombramiento antes de la próxima sesión de la Diputación; devolviéndose el expediente con el fin de que fueran oídos los suspensos en su descargo dentro del término legal.

En cumplimiento de esta disposición, y oídos en su defensa los Diputados suspensos, el Gobernador elevó de nuevo al Ministerio del digno cargo de V. E. los antecedentes, juntamente con el recurso de alzada interpuesto por los interesados, y en el que en resumen expone: que una comisión especial y no la provincial era la encargada de mandar ejecutar las obras absolutamente necesarias: que esa misma comisión fué la que se encargó de hacer la traslación de las oficinas, gastando en ello lo absolutamente preciso; que la Comisión provincial mandó pagar las cuentas de los gastos á que se refieren los dos servicios anteriores, ó sean jornales, materiales, traslación é instalación individualmente cada uno, según se presentaban inconexos entre sí, y por tanto no podían ni debían sumarse: que todos esos acuerdos se comunicaban al Gobernador, y no sólo no suspendió ninguno, sino que oficiaba á la Ordenación de Pagos para que se pagaran las cuentas de su referencia; y por último, que el Presidente, como Ordenador de Pagos, las pagaba sin oponer reparo alguno; por todo lo cual concluían suplicando que se revocase la Real orden de 30 de Octubre, dejando sin efecto la suspensión y el apercibimiento en ella acordados.

Además con fecha 8 de Noviembre último D. José María Lázaro, uno de los Diputados suspensos, dirigió á V. E. nueva instancia reproduciendo idéntica súplica á la formulada en la anterior y acompañando dos certificaciones, una de la que resulta que en 28 de Octubre acordó que se expidieran las que tenía reclamadas el Gobernador, y otra en la que se hace constar que de lo consignado en el presupuesto con destino á la traslación de oficinas en la Casa Palacio de la Diputación, reparación del edificio y su conservación se han invertido en pago de 12 cuentas 4.730 pesetas, importando la mayor 1.806 pesetas y la menor 52, por lo cual considera el exponente que no había necesidad de celebrar subasta.

Examinados detenidamente los antecedentes de

que se deja hecha referencia, entiende la Sección que existen motivos suficientes para confirmar la suspensión á que este dictamen se refiere, puesto que con arreglo al art. 133 de la ley provincial, no sólo la malversación puede dar lugar á la imposición de la mencionada corrección gubernativa, sino también los abusos cometidos en la administración de los fondos de la provincia, y abuso es y constituye el hecho de autorizar obras provinciales cuyo importe excede en su totalidad de 2.000 pesetas sin las formalidades de subasta que exige el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y sin que puedan en manera alguna servirles de excusa ninguna de las razones que los recurrentes alegan en su alzada.

Nada significa con efecto que una comisión especial y no la provincial fuera la encargada de mandar ejecutar las obras; pues á más de que esto no resulta enteramente exacto, si se atiende á que el acuerdo de 5 de Noviembre del año pasado no concedió á semejante comisión facultades ejecutivas, sino únicamente las necesarias para que estudiase el modo y forma de trasladar las dependencias de la Diputación, aun cuando así no fuera, la Comisión provincial, como encargada de llevar á efecto con arreglo á la ley lo dispuesto y acordado por la corporación, debió oponerse á la ejecución de las obras, sobre todo sin las formalidades de subasta, puesto que eran de las comprendidas en el art. 1.º del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883 y en su totalidad ascendían á más de 2.000 pesetas, y aunque cada una de sus partidas no llegase á esa cantidad no podía eludirse el cumplimiento de semejante requisito sin violentar el espíritu y la letra de aquella disposición.

Tampoco podía justificar en este caso aquella omisión la circunstancia de la urgencia en la ejecución de las obras, pues á más de que no aparece acreditada, no procedió la declaración de excepción hecha por la Superioridad, como exige el art. 37 del Real decreto.

La Comisión provincial, pues, no debió nunca mandar que se pagasen aquellos gastos, toda vez que no se trataba de la ejecución de un acuerdo de la Diputación ni de un asunto declarado urgente, y por consiguiente se excedió en sus atribuciones, con arreglo al art. 98 de la ley, haciéndose cómplice del abuso de haber autorizado obras en cuya realización no se había cumplido con las prescripciones vigentes.

Opina, por tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1885.—Romero y Robledo. Sr. Gobernador de la provincia de León.

(Gaceta 15 Enero 1885)

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Dirección general de Rentas Estancadas, en circular de 13 del actual, me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 24 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de consulta del Juez de Castropol (Oviedo), relativa al timbre que corresponde usar en los expedientes gubernativos que se instruyen en los Juzgados para imponer corrección disciplinaria á los actuarios ó funcionarios del orden judicial.

En su vista:

Resultando que el fundamento de dicha consulta consiste en la falta de disposición expresa en la ley que determine el empleo del timbre en dichas actuaciones, las que según el consultante sólo sería aplicable por analogía el caso primero del art. 43, y en caso de proceder el reintegro el número primero del art. 59 de la vigente ley:

Considerando que los expedientes gubernativos á que se refiere el art. 59 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, número primero, son los que se instruyen á instancia ó en interés de particulares, que no guardan analogía con los mandados instruir por las Audiencias ó Fiscales para imponer correcciones disciplinarias en uso de sus facultades:

Considerando que no estando previsto de una manera concreta la clase de papel en que deben extenderse las diligencias á que se refiere la consulta, para determinar cuál sea la que debe usarse por analogía, ha de tenerse en cuenta el carácter de las mismas, así como las personas que en ellas intervienen:

Considerando que bajo estos aspectos los expedientes de que se trata se instruyen de oficio y los ordenan y dirigen funcionarios del orden judicial, siendo por tanto aplicable el precepto general del número primero del art. 43 de la vigente ley del Timbre; y

Considerando que tal declaración no se opone á que se exija el correspondiente reintegro á razón de dos pesetas cuando proceda, es decir, cuando haya imposición de pena según es doctrina general, tanto en los asuntos civiles como en los criminales;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer que los expedientes gubernativos que se instruyan para imponer correcciones disciplinarias á los funcionarios del orden judicial ó sus auxiliares, se extiendan en el papel de oficio, con arreglo al art. 43 de la ley, sin perjuicio del reintegro en el de dos pesetas, en los casos que proceda, conforme al art. 49 de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Y se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que se me encarga.

Zaragoza 23 de Enero de 1885.—Julían García de los Santos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Diciembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.														
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.		
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Ateca.....	17'00	10'00	12'00	»	1'00	0'70	0'80	0'25	0'50	1'50	»	1'75	0'08	0'06	
Belchite.....	22'00	10'00	»	»	1'00	»	1'00	0'15	0'70	1'75	2'25	2'50	»	»	
Borja.....	22'25	10'06	»	»	1'00	0'64	0'90	0'27	0'86	1'60	»	1'75	0'05	»	
Calatayud.....	16'21	10'81	9'73	10'81	0'78	0'52	0'92	0'15	0'40	1'37	1'09	2'12	0'03	0'03	
Caspe.....	17'00	7'50	»	»	1'20	0'70	0'85	0'28	0'75	2'00	»	2'50	0'06	0'05	
Daroca.....	14'50	8'36	10'04	»	0'88	0'50	0'84	0'20	0'52	1'75	1'25	1'90	0'02	0'02	
Ejea.....	15'00	11'50	11'00	11'50	1'50	»	1'00	0'30	0'75	2'00	1'00	2'25	0'05	»	
La Almunia....	16'50	12'25	12'00	12'00	1'19	0'70	1'25	0'35	1'00	1'87	1'50	2'00	0'05	0'05	
Pina.....	17'00	8'36	»	12'00	1'40	0'60	0'90	0'25	0'70	1'75	»	2'50	0'10	»	
Sos.....	18'25	9'50	»	»	1'65	0'75	1'50	0'25	1'00	1'75	»	1'50	0'09	0'11	
Tarazona.....	17'00	9'00	12'00	»	»	»	0'70	0'20	1'25	0'75	»	2'00	0'08	0'08	
Zaragoza.....	16'31	8'80	10'78	10'98	1'07	0'54	1'07	0'35	0'71	2'00	1'91	2'25	0'03	»	
TOTALES...	209'02	116'14	77'55	57'29	12'67	5'65	11'73	3'00	9'14	20'09	9'00	25'02	0'64	0'40	
Precio medio general en la provincia...	17'41	9'62	11'07	11'45	1'15	0'62	0'97	0'25	0'76	1'67	1'50	2'08	0'05	0'05	

	HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
TRIGO.....	Precio máximo..	18'25	Sos.
	Idem mínimo..	16'21	Calatayud.
CEBADA.....	Precio máximo..	12'25	La Almunia.
	Idem mínimo..	7'50	Caspe.

Zaragoza 17 de Enero de 1884.—El Jefe de la Sección, León Leal.—V.º B.º—
El Gobernador, Antonio González Solesio.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Alteraciones ocurridas en el Censo electoral durante el presente año, en cumplimiento à lo prevenido en el art. 55 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

PARA DIPUTADOS À CORTES.

Distrito electoral de Tarazona.

TARAZONA

Electores fallecidos

Bozal Lorente Mariano
Cellalbo Morales Valero
Frauca Fanlo Miguel
Gomez Navarro Luis
Jiménez Matud Antonio
Lasheras Rada Mariano
Marcilla González Severo
Rada Gil Claudio
Sanz Navarro Vicente
Tudela Sanz Pio

MALÓN

Electores fallecidos

Jarauta Sandúa Manuel

CUNCHILLOS

Electores fallecidos

Sánchez Jimenez Felipe

NOVALLAS

Altas por sentencia judicial

Miguel Angós

Bajas por fallecimiento

Cornago Manuel
Royo Casimiro
Vazquez Royo Ventura

EL BUSTE

Electores fallecidos

Gil Lasheras Mariano

GRISEL

Electores fallecidos

Torres Garcia Pedro

Bajas por cambio de domicilio

Muñoz Herrero Mariano

Altas por capacidades

Aznar Gomez Mariano
Martínez Medina Ignacio

VERA

Electores fallecidos

Ibáñez Tovilla Zacarías
Lahuerta Mareca Martín
Martínez Gil José

TRASMOZ

Bajas por cambio de domicilio

Eneri Perez Ambrosio
Franco Perez Bernabé
Ciordia Garito José María

Electores fallecidos

Lahuerta Perez Jorge

Inclusiones por capacidades

Franco del Río Mariano

AMBEL

Electores fallecidos

Berna Fernández Bruno
Berna Lasierra Perfecto
Melero Zapata Casimiro
Sayas Perez Pedro
Zapata Fernández Nicomedes

TABUENCA

Electores fallecidos

Aznar Miramón Gregorio
Aznar Muñoz Alejandro
Aznar Muñoz Vicente
Chueca Cuartero Emeterio
Cuartero Lumbreras Francisco
Cuartero Lumbreras Mateo
Cuartero Peñafiel Braulio
Román Sanjuán Pedro
Sancho Cuartero (mayor) Marcos
Sanjuán Cuartero Tomás

TRASOBARES

Electores fallecidos

Benedi Cardiel Dionisio
Mediel Marín Benito

GOTOR

Electores fallecidos

Gracia Nazario
Marín Marín Eufrasio
Martínez Rubio Fernández
Tobas y Tobajas Mariano

MESONES

Bajas por cambio de domicilio

Sisamón Ostariz Miguel

Electores fallecidos

Vicente Sisamón Juan

MALLÉN

Electores fallecidos

Adiego Lopez Eusebio
Piedrafita Zaldivar Juan
Vicente Diego
Goicoerrotea Vicente Francisco

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

En cumplimiento del art. 14 de la ley electoral del Senado, el Claustro de esta Universidad se reunirá el día 31 del actual, á las tres y media de la

tarde, en el salón Rectoral para tratar de la rectificación de las listas electorales, conforme á lo dispuesto en el expresado artículo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los señores electores y sin perjuicio de la citación personal que se les ha hecho.

Zaragoza 28 de Enero de 1885.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1884-85.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE ENERO DE 1885.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.^a decena del mes actual.

DIA.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO. Pesetas. Cs.
	Quintales métricos	Kilogramos.	Hectols.	Litrs.	NOMBRE.	CLASE.	
Del 10 al 20.	1.106	75	»	»	Paja.....	De trigo y cebada.....	A 3'13 y 2'83

Zaragoza 20 de Enero de 1885.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pascual Royo.—El Administrador, Enrique Lacadena.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Agustín Sánchez Arcilla y Alvarez, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la herencia del difunto Mosen Bartolomé Urdangarin y Alcaín, natural y vecino que fué del pueblo de Villarroya de la Sierra, el cual testó en el referido pueblo en 6 de Agosto de 1855, cuyo testamento, entre otras disposiciones, contiene la cláusula que dice así:

«Dejó en herederos universales á mis sobrinos carnales Isabel, Tomasa, y en su defecto Mariano Aguarón, Manuel, Ramón, Francisca y en su defecto, sus hijos Agustina, José, Domingo, Josefa y Paula Urdangarin, más Domingo y Francisca Ladrón, Dionisia, María y Miguela Cestero y en falta de algunos de estos mis sobrinos carnales, ó sus hijos que representarán la parte de sus padres»; para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en los autos seguidos en este Juzgado, á deducir su derecho en forma legal, bajo

apercibimiento de pararles el perjuicio consiguiente. El juicio universal de testamentaria ha sido promovido por D.^a Francisca Ladrón Urdangarin, de estado viuda, sobrina carnal del testador, reclamando los bienes de la herencia para sí y diferentes individuos que al efecto designa.

Dado en Ateca á 24 de Enero de 1885.—Agustín Sánchez Arcilla.—D. S. O, Juan Manuel Gil.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

El Sindicato de riegos de la villa de Gelsa convoca para el día 12 del próximo mes de Febrero, en la Secretaría del mismo y hora de las nueve de su mañana, á Junta general de regantes y á todos los que tengan derecho á ello, para enterarles del movimiento de caudales del año próximo pasado y formar el presupuesto que ha de regir en el año presente.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de todos los que tengan derecho y gusto de asistir y explanar su parecer.

Gelsa 25 de Enero de 1885.—El Presidente, Pablo Falcón.

IMPRESA DEL HOSPICIO.